

de nuestros tribunales en el año judicial que comienza hoy.

Bien quisiera, al dirigirse la palabra, tratar con acierto la importante materia que he creído conveniente en los momentos actuales escoger para este acto; pero reconociendo, como sinceramente reconozco, mi insuficiencia para ello, procuraré suplirla con el profundo amor que profeso a la justicia y con el respeto que merecen los tribunales encargados de administrarla.

En otra ocasión análoga a la presente, me ocupé de las condiciones que deben adornar y de los asuntos de que deben abstenerse los jueces y magistrados que en realidad constituyen el sacerdocio civil; cuanto hagan para conseguir la completa abstracción de todo negocio extraño a su misión, contribuirá al mayor respeto a su persona y a las funciones augustas que estamos llamados a desempeñar.

Ningún sacrificio que tienda a conseguir dicho respeto me parecerá excesivo; pero como al fin los jueces son hombres, y entre muchos puede existir alguno que no solamente carezca de las virtudes que todos debieran tener, sino que abuse además de su sagrado ministerio, de aquí la necesidad de regular la forma de exigir la responsabilidad al que tenga la desgracia de cometer tan gran delito, en cuyo castigo los primeros interesados son los mismos tribunales de justicia.

Voy, pues, a ocuparme de la responsabilidad judicial.

La Constitución de la monarquía declara en su artículo 81, que «los jueces son responsables personalmente de toda infracción de ley que cometan»; precepto establecido en todos nuestros Códigos, del cual ninguna legislación perfecta puede prescindir, y que nuestras leyes de procedimiento regulan convenientemente. En el estado actual de nuestro derecho satisface esta necesidad el título 2.º, libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, exigiendo, como es justo, que a la admisión de la querrela preceda un antejuicio, en el cual, sin prejuzgar, en el caso de admitirse, la cuestión de fondo, se declare si existen méritos suficientes para proceder contra el juez ó jueces acusados, porque como ya reconocía el Rey Sabio en la ley 11, tít. 1.º de la Partida 7.ª, «los homes que oficio tienen de juzgar, magister fagan derecho, no puede ser que non ganen mal querientes; e por ende si les pudieren acusar, envilecerse ya por el lugar que tienen, e tantos serían los acusadores que non podrían cumplir su oficio, lo que eran tenidos de hacer»; para evitar cuyo inconveniente establece nuestro derecho el antejuicio correspondiente.

La ley de Enjuiciamiento civil consignaba también el derecho de exigir la responsabilidad civil a los jueces y magistrados, incluso los del Tribunal Supremo, en el art. 264. Para juzgar a todos existen tribunales establecidos hasta llegar al Supremo en pleno constituido en Sala de justicia; por consiguiente, si bien podrá acaso mejorarse, no puede decirse que sea deficiente y que no esté cumplido el precepto constitucional que establece la responsabilidad de los jueces.

Llega la competencia para exigir la responsabilidad al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de justicia, y con ello se respeta otro precepto constitucional que establece (art. 76) que «a los tribunales y juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado»; disposición altamente acertada y conveniente, que alejando a los encargados de administrar la justicia de todo negocio ajeno a su misión augusta, ofrece la seguridad a que en lo humano puede aspirarse, de acierto en las decisiones judiciales.

Y como además solo en los tribunales debe encerrarse y terminar la administración de la justicia, es claro, y para mí hasta evidente, que cuando habla el Tribunal Supremo en pleno constituido en Sala de justicia es indispensable considerar sus decisiones como legalmente acertadas é infalibles, y como la expresión de la verdad, sin lo cual perdería el carácter de Supremo y sería necesario establecer una cadena que no tendría fin.

No puede oponerse con fundamento a lo expuesto, el argumento de que así resultaría que había jueces exentos de responsabilidad, porque se puede exigir individualmente al magistrado mismo del Supremo si incurre en algún hecho justiciable; pero cuando es el Tribunal el que decide en materia judicial de su competencia, no se concibe legalmente que pueda equivocarse, ni podría escogitarse un medio de enmendar el error que no tuviera el mismo inconveniente.

Pero si bien en los juicios que se siguen en las Salas del mismo Tribunal Supremo podría llegar el caso de incurrir en responsabilidad, como en los civiles lo reconoce el art. 264 que he citado de la ley de Enjuiciamiento, tengo

que establecer la excepción y consignar la doctrina de la infalibilidad legal de las Salas de justicia del Tribunal Supremo en las sentencias declarando haber ó no lugar a la casación de las recurridas ó a la admisión de los recursos.

Las leyes declaran y conceden tal eficacia a dichas sentencias, que pasan como enseñanza para los tribunales a la Colección legislativa; forman, por consiguiente, parte de nuestro Derecho, y contra las doctrinas que en ellas se establecen no hay otro recurso que el que existe para variar una ley cuya aplicación no se considere conveniente; no existe otro medio que el de sancionar una ley que emienda la doctrina jurídica sentada.

Las sentencias en casación no resuelven una instancia del juicio terminado ya definitivamente en el tribunal que dictó el fallo recurrido; son, como dice un célebre jurisconsulto francés (1), un litigio entre la ejecutoria y la ley; para resolverlo existe un tribunal revestido de todas las garantías de acierto y de justicia, último en la escala judicial, y si hubiera de buscarse otro, se tendería a lo infinito y por consiguiente al absurdo.

Un distinguido profesor de derecho, miembro de la comisión de Códigos (2), tratando de este asunto, dijo: «El Tribunal Supremo, cuando decide en casación, es menos un tribunal de justicia que una institución de derecho»; y en apoyo de esta doctrina tenemos no solamente nuestro derecho escrito, interpretado ya en una ocasión por el Tribunal pleno, sino también las leyes de Italia, Francia, Portugal y demás países que han establecido el recurso de casación; y desde este mismo sillón, un ilustre jurisconsulto, ministro de Gracia y Justicia (3), dijo: «Donde no se decide del *Jus litigatoris* sino de *Jure constituto*, no hay entrada franca para «una cuestión de responsabilidad civil.»

Alargaría inoportunamente este discurso si quisiera desenvolver todos los argumentos filosóficos y jurídicos en apoyo de una doctrina que me parece corriente; dentro de los tribunales existen medios para exigir la responsabilidad a los que puedan incurrir en ella; si se trata del cohecho, de la injusticia con intención deliberada, error mismo cometido por ignorancia ó negligencia inexcusables, no hay juez ni magistrado que esté exento de responsabilidad; las sentencias sobre el recurso de casación, pronunciadas por las Salas del Tribunal Supremo y todas las decisiones que dicte el pleno constituido en Sala de justicia, sin perjuicio de la súplica ante el mismo, constituyen, como el término del poder judicial, la verdad legal, inatacable en absoluto.

Los errores mismos de los tribunales y jueces, aun suponiéndolos cometidos por ignorancia ó negligencia, cuando pueden ser subsanados por otro juez ó tribunal superior, como no causen perjuicio irreparable, no pueden servir de fundamento al recurso de responsabilidad judicialmente exigida, y solo se prestan en su caso a las correcciones disciplinarias, que pueden llegar hasta la separación de los funcionarios judiciales.

Afortunadamente, para honra de la justicia española, pocas veces han tenido que ocuparse los tribunales de juzgar por el delito de cohecho ó de cometer injusticia con deliberada intención, y es pero fundamentalmente que no variaremos de conducta, y menos cada vez, puesto que todas las medidas que se toman tienen por objeto conciliar con la inamovilidad judicial, conquista inapreciable, los medios de exigir que los jueces hagan la vida propia de su ministerio, alejándolos de todo contacto con funciones extrañas al mismo, y completando lo que ya la ley del poder judicial tiene establecido sobre suspensión y hasta remoción de los indignos, en los proyectos presentados a las Cortes por nuestro digno señor ministro de Gracia y Justicia; se establece un nuevo método para la elección de jueces municipales, que los hace ajenos a toda influencia extraña; se aumentan convenientemente ciertas incompatibilidades, y se da existencia legal a la junta calificadora del poder judicial, para que su vigilancia constante sobre el personal de justicia pueda en su caso templar los inconvenientes de la inamovilidad misma.

Y para remediar las equivocaciones que los mismos tribunales pueden cometer por defecto en los medios de prueba sin que esté en su mano evitarlas, en los mismos proyectos se aumentan los casos que autorizan la revisión de las sentencias firmes, recurso establecido ya en las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal.

Atendida la flaqueza humana, es difícil llegar más allá; y como el medio mejor para evitar desaciertos y equivocaciones en los fallos es conseguir que los encargados de administrar justicia

tengan las cualidades de ciencia y virtud que exige el ejercicio de sus funciones augustas, debemos aspirar a depurar estas condiciones, más que a inventar nuevos métodos de responsabilidad.

El que está seguro en su puesto y no puede esperar medros por medios extraños a sus servicios en la administración de justicia, tendrá siempre deseo de acertar, y esta es para mí la primera condición del juez; pero es preciso tener en cuenta que, a pesar del buen deseo y de las mejores condiciones del juzgador, es muy posible equivocarse; pues en la complejidad de casos que ocurren en la práctica se presentan tales dudas y dificultades, que aún en las salas compuestas de magistrados ilustrados y encanecidos en el servicio de la justicia, animados todos del deseo de acertar, ocurre con frecuencia que se dividen en opiniones, creyendo todos de muy buena fe que la suya es la acertada; sería, pues, injusto suponer delito en el juez que padeciera equivocación cuando no concurriera la circunstancia de poder atribuirse a un hecho penado por la ley, y si así fuera no habría quien se atreviera a echar sobre sus hombros la carga de administrar justicia.

No veo, pues, otro medio humano de hacerlo que el de considerar como verdad legal lo que declare el tribunal llamado a resolver definitivamente, principio que se concilia perfectamente con la responsabilidad criminal y civil que nuestras leyes establecen y regulan.

Sin perjuicio de los errores a que está sujeta la humana debilidad, vienen y continuarán administrando la justicia los tribunales españoles, en cuyas decisiones creo firmemente que se registrarán pocas que puedan ser objeto legítimo de censura. Sigamos nosotros con entusiasmo el camino que nos trazaron ilustres y venerables antepasados; antepongamos a todo, como ellos, el deseo del acierto, y atendiendo a los impulsos de una recta conciencia, que ha de ser residenciada en otro tribunal ciertamente infalible, hagámonos con la vida y el ejercicio propios de nuestro sacerdocio, dignos de la estimación de la patria y del aprecio del rey, en cuyo nombre administramos la justicia.—He dicho.

O. Camps.

ALMACEN DE MUSICA STA. CECILIA.

Palacio 13, Manila.

ÉXITOS MUSICALES.

Lamentaciones para Miércoles y Jueves Santo, con acompañamiento de orquesta por Eslava. Método de solfeo y Tratados de Harmonía. Melodía, Contrapunto e Instrumentación, por Eslava. Museo orgánico Español, por Eslava. Catálogos gratis. 23 y 26

B. Oliveros Mas.

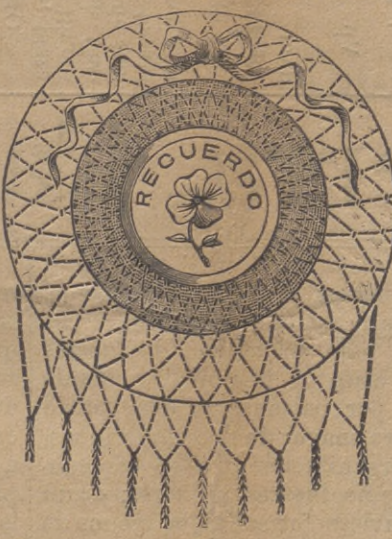
Médico.

Magallanes 19, intramuros. v10

LA PUERTA DEL SOL

Precio fijo, económico y al contado

CORONAS FUNEBRES



CORONAS, CRUCES, ADORNOS

CINTAS, LETRAS, PENSAMIENTOS

LOCAL

Perjuicios.

Decíamos ayer que el no tocar nuestros vapores directos en Singapur, por día traer, y desde luego traer perjuicios al comercio. Una prueba de ello tenemos hoy.

Dice el art. 23 de las Ordenanzas de Aduanas que «los consignatarios de los cargamentos, aunque se trate de mercancías libres de derechos de Arancel, presentarán al Administrador de la Aduana dentro de cuatro días después de haber admitido la consignación, dos declaraciones etc. etc.» (La no presentación de estas declaraciones en ese período es penada con multa).

Ahora bien: ha venido en el vapor

Isla de Panay mucha carga de Inglaterra, dejando sus cargadores el envío de conocimientos y demás papeles para la Mala Francesa, en la firme creencia de que nuestro buque, tocando en Singapur, recogería el contingente para Manila. No ha tocado, y la correspondencia, ó duerme allí hasta que salga el *Salvadora* para llegar a Manila dentro de diez ó doce días, ó la trae el *Volga*, que estará en nuestro puerto del domingo al lunes. En cualquiera de los dos casos el plazo señalado en el art. 23 de las Ordenanzas de Aduanas habrá pasado y sujetos al 169, sin culpa ninguna por parte de ellos, los consignatarios de la carga tomada en Liverpool, los cuales carecerán de los papeles necesarios para formular sus declaraciones.

¿Será justo que se les imponga multa por incumplimiento de una cláusula, cuando no ha sido culpa de ellos el no cumplirla? Creemos que no se llevará a ese extremo el rigor de las Ordenanzas y que, para evitar casos como el presente, se suplicará al Gobierno que los vapores de la Transatlántica no dejen de tocar en Singapur, pues es muy importante para el país el correo francés, que nuestros barcos deben recoger en aquel puerto; y aún, nos atreveríamos a sostener, aguardarlo algunas horas si se supiera que dentro de ellas había de llegar.

El caso de hoy debe ser una lección que no debe olvidarse.

Aumentos.

Se ha autorizado al Excmo. Sr. Capitán general de estas islas para que en el primer proyecto de presupuestos que se redacte incluya la cantidad suficiente para que se aumente a pfs. 40 la gratificación que los jefes y oficiales de la Guardia civil tienen asignada para remonta y montura de sus caballos, y que se les conceda asimismo la de criado que no disfrutan en la actualidad; también el aumento de haber asignado a las plazas montadas, al sargento y cabos europeos que figuran en la plantilla de la sección de remonta del regimiento de Artillería de plaza, con más el abono de la diferencia de haber que han dejado de percibir por el indicado concepto.

El Ministerio de la Guerra, al autorizar la inclusión, prescribe que entonces deben hacerse presentes los motivos que existan para justificar dicho aumento.

Papeles sin fajas.

Lista de los periódicos sin fajas llegados en la tarde de anteayer por el vapor-correo «Isla de Panay»: Un paquete «La Unión Democrática»; un id. «La Voz de Galicia»; tres números «Correspondencia de San Fernando»; cuatro paquetes «La Guardia Civil»; Revista, y un id. muestras de telas.

Jueces de paz.

Han sido nombrados para los pueblos de Camarines Sur que se expresan, los siguientes:

D. Juan Sola, para Buhí; D. Manuel Imperial, para S. José.

Vuelve al país.

Hemos visto en las órdenes venidas en el último correo, que viene de nuevo al país nuestro querido amigo D. Gregorio Viana, para ocupar la plaza de secretario del Gobierno civil de Batangas.

El Sr. Viana tiene aquí muchos y muy buenos amigos, que no solamente como tal le aprecian, sino como inspirado poeta, aplaudido muchas veces en reuniones, funciones benéficas y patrióticas y en la prensa.

Sea bien venido nuestro amigo, y ojalá traiga el ramo de oliva que haya de poner pax en el campo de las Siete Niñas, campo en el que hoy se ve a cada momento librar rudas batallas.

Para Consuegra.

La relación de donativos que hoy publica la *Gaceta*, acusa una suma de pesos 30,353'50, incluyendo los pfs. 19,000 anticipados por el Excmo. é Ilmo. señor Arzobispo. De aquella total suma se han girado ya al Sr. Ministro de Ultramar pfs. 30,000, quedando un remanente en el momento de cerrar dicha relación, de pfs. 353'50.

Hospital militar.

Por Real orden de fecha 1.º del pasado se ha aprobado el proyecto de ampliación del almacén y reforma de dos edificios accesorios del Hospital militar, con las modificaciones de detalle propuestas por el comandante de ingenieros de esta plaza.

El presupuesto de pfs. 28,230 será cargo a la dotación ordinaria del material de ingenieros del de estas islas en el ejercicio ó ejercicios en que se ejecuten las obras.

Correos.

Cartas detenidas por desconocerse a sus destinatarios.

D. Isabelo Santa Juana, D. Isabel Abad, D. Bernardo Geronilla, D. Pío quinto Fabricante, D. Fermín Rasay, D. Fernando Aguila, D.ª Matilde Am-

pon, D. Juan Balagtas, D. Quintilliano Cordero, D.ª María Lopez Torrado, don Andrés Larabe, D. José Sanchez, don Dimas Lagroza, D. Juan Herrera, don José Pintado, D. Gregorio Rubio, don Vitaliana Tabunda, D. Gerónimo Cristóbal, D. Clemente de la Rosa, D. Roberto Garciles, D. Julian Barcelon, don Juan Loreto, D. Ignacio Minduela, don José Custodie y D. Isidro Baluyas.

Nuestro pésame.

Unimos al del *Diario* nuestro más sentido pésame por la triste noticia que ayer publica y que dice así:

«El M. R. P. Provincial de Franciscanos, nuestro muy respetado amigo fray Gilberto Martín, ha recibido la dolorosa noticia de la muerte de su señor hermano don Pedro, víctima de la catástrofe de Consuegra.»

Aunque sabedores nosotros ayer de tan triste nueva, no quisimos darla publicidad hasta no saber que había sido prevenido el interesado; pero hoy, que nos consta que conoce la dura verdad, nos apresuramos a enviarle el testimonio de nuestro sincero pesar por la pena que le acongoja.

El difunto D. Pedro Martín deja una viuda y varios huérfanos.

¡D. O. M.!

Enfermo.

Nuestro amigo D. Juan M. Abad, agente de la Compañía fabril Singer, se halla enfermo hace días.

Mucho deseamos su rápido restablecimiento.

El tiempo.

La nota a las observaciones de hoy dice así:

«Estado del tiempo probable hasta mediodía del 24: Barómetros relativamente bajos; tiempo poco seguro; por ahora vientos variables generalmente flojos con chubascos en distintos puntos de la isla.»

Militar.

De real orden se han aprobado las comisiones para efectuar trabajos topográficos conferidas a los comandantes de Estado Mayor D. Genaro Ruiz Jimenez, D. Julio Ardanaz, D. Luis Fontana y D. José Olaquer Félix, a la vez que se declara indemnizable la citada comisión.

También se ha aprobado de real orden y se declara indemnizable la comisión desempeñada por el comandante del 2.º Tercio de la Guardia civil don Herman Alvarado y Aguado, que marchó de Nueva Cáceres a Daet, con objeto de instruir un expediente, siendo el pago con cargo al presupuesto de Gobernación de estas islas.

Con los mismos requisitos se ha aprobado y declarado indemnizable la comisión desempeñada por el maestro de obras militares D. Rafael Deza y Berdef, que marchó de Zamboanga a la Isabela de Basilan, con objeto de continuar las obras del fuerte de Isabel II.

Se ha aprobado de real orden el anticipo de retiro concedido al 1.º teniente de infantería D. Antonio Ibar Jimeno, por haber cumplido la edad reglamentaria, y se resuelve que el citado oficial cause baja, expidiéndose el retiro para Isla de Negros, abonándosele el sueldo provisional de pfs. 45 mensuales.

La comisión desempeñada por el capitán de ingenieros D. Antonio Rocha y Pereira, que marchó de Zamboanga a la Isabela de Basilan a visitar las obras del fuerte de Isabel II, se ha aprobado y declarado indemnizable.

Se ha aprobado y declarado indemnizable la prórroga de la comisión desempeñada por el maestro de fábrica de 1.ª clase D. Marcelino Castro Calibrot que revistió el armamento del 22.º Tercio de la Guardia civil.

Se ha desestimado la pretensión del teniente de infantería D. Antonio Doblas Torrecilla, que solicitó se le concedieran los beneficios que determina la regla 1.ª de la ley de 19 de julio de 1889.

Al 1.º teniente de Artillería D. Emilio Sergio Castro, se le ha concedido abono de pasaje por cuenta del Estado.

Los reclutas que han sido destinados a este ejército para cubrir bajas reglamentarias, pertenecen a los siguientes distritos: 30 a Andalucía, 39 a Castilla la Vieja, 13 a Aragón, 22 a Castilla la Nueva, 53 a Cataluña, 37 a Valencia, 2 a Extremadura, 19 a Burgos, 20 a Granada, 13 a Galicia y 2 a las Vascongadas.

Ha sido destinado al 20.º Tercio de la Guardia civil el capitán de infantería D. Francisco Taviel de Andrade.

Ha sido destinado al regimiento de Artillería de plaza, en concepto de agregado, el 1.º teniente del regimiento núm. 72 D. Manuel Fernandez Diaz.

Sepelios.

14 cadáveres han sido sepultados en los diferentes cementerios de esta capital, desde las ocho de la mañana de ayer a igual hora de hoy.

(1) Henri de Parney.
(2) D. Benito Gutierrez.
(3) Romero Girón.

LA MALAGUEÑA

Plaza del Padre Moraga, núm. 5.
Uvas, Uvas, Uvas,

frescas, dulces y enracinadas.

Por el vapor correo «Isla de Panay» se ha recibido una partida en barriles de los de una @ procedentes de Almería, que se detallan limpias á cuatro reales libra.

Por dicho vapor se ha recibido también de la fábrica de Antonio Esteva de Palma de Mallorca:

Turronecitos surtidos.
Latas de 1 y 2 libras, frutas surtidas cristalizadas.
Id. id. id. albaricoques cristalizados.
Id. id. id. fresas cristalizadas.

Frutas en su jugo surtidas.
Jaleos surtidos en tarros.
Grajeas en latas.
Frutas en almibar surtidas.

Procedentes de Málaga y otros puntos:

Las sin rival pasas moscateles de la Hacienda Cañaveral.

Vino moscatel puro y sin alcohol para misa.

Higos verdejoles en latas pequeñas.

Uvas moscateles en latas.

Cebollas gordas y frescas.

Alhucema.

Tierra para dar claro á los vinos.

Anís del Mico en tarros de 1, 3 y 4 y 1/2 litro.

Anís del Mono en id. id.

Aveñanitas frescas.

Piñones con cáscara.

Salchichas de Oxford.

Salchichas de Bologna.

Salchichas de Cambridge.

Leche condensada marca Aguila y Suiza.

Esencia de café en tarros.

Plum-Puding en latas.

Mermelada de naranja en latas.

Miel de abeja y de caña en latas.

Frutas surtidas en almibar en tarros.

Dátiles de Hallawi.

Nuevas remesas del tan acreditado vino legítimo de Valdepeñas del cosechero D. Domingo R. de Leon.

y de la

Cerveza blanca y negra de Bass y C.ª, marca «Bulldog».

Por el próximo vapor se recibirán melones, granadas y el completo surtido de artículos de pasadas.

En este establecimiento se encuentra siempre un completo surtido de todo lo mejor que España y el extranjero produce tanto en bebidas como en comestibles.

Ventas al por mayor y menor.

Se sirven pedidos á provincias.

10 Uvas frescas

VENDE POR LIBRAS.

Almacén La Ciudad de Manila

Crespo, 34, Quiapo.

Sucursal La Ciudad de Manila

Alix, 7, Sampaloc. 8

SE VENDEN

un Quiles de nueva construcción y una

carromata de cajón y un Ladiscap de

medio uso, en la carrocera de Doroteo

Ong Jungco, en la calle de Ilaya, Tondo,

n.º 222. 3

La España

Acreditada casa de huéspedes.

23 Cabildo 23

La duña de esta casa participa al

respetable público de Manila, que en

contrarán siempre un esmerado ser-

vicio y cómodas habitaciones, así como

la verdadera cocina á la española tan

apetecida en este país. 8

SE VENDE

una pareja de caballos juntos ó sepa-

rados, de regular alzada y diestros al

tiro. Precio equitativo.

Darán razón, calzada del Iris, 6. h

Casa martillo comision

DE JUAN ABRAHAM.

Plaza de Goiti n.º 12, Sta. Cruz.

Por ausentarse su dueño y compe-

tentemente autorizado por el mismo,

venderá en pública almoneda sin re-

serva, en los altos de la casa n.º 22

de la calle Real de Manila, un buen

ajuar de casa consistente en sillería

estilo Luis XV, catres de varios ta-

maños, aparador para ropa, mesa co-

medor, aparador platero con cristales,

mesa velador y consola con mármol,

espejos de cuerpo entero, lámparas

de una y seis luces, cuadros á la acu-

arela y de diferentes clases, novera,

perchas, mesitas de noche, tocador

con mármol y espejo para señora, 2

aparadores con puertas de cristal, con

vajilla y cristalería fina, lavabo con

mármol, mesitas y sillón de caña, una

buen mesa escritorio, sofás, sillas y

butacas de narra, un buen reloj de

bronce con figura, y otros muchos ob-

jetos, como también un buen carna-

ge y una calefacción americana, ambos

en buen estado.

La almoneda tendrá lugar el sábado

24 del actual á las 8 y media de la

noche en adelante, si el tiempo lo per-

mite, y en caso de no poder realizarse

todos los muebles, se continuará

hasta el siguiente día á la misma hora

BAZAR

DE

SIMON Y C.ª

4-ESCOLTA-4.

Ventas á plaz de mobili-

arios y car-

ruages.

Alquiler de toda clase de mue-

bles.

Existencia grande de

toda clase de artículos concernientes

al decorado y menaje de casas.

Precios los más económicos de plaza.

4 ESCOLTA 4.

(Bajada del puente de España).

23, 24, 26, 29, 31

Se desea tomar en ar-

riendiendo una casa situada en lugar cé-

ntrico que cueste de 50 á 55 pesos

mensuales.

Dirijase á «El Comercio» letras M. N.

1p

Martillo de Simon y c.

Antorizado por el Juzgado de 1.ª

instancia del distrito de Tondo por

providencia fecha 22 del actual, ven-

deremos en pública subasta con in-

tervención del actuario y sobre el ti-

po de sus respectivos avalúos los

muebles y efectos embargados al «Res-

taurant y Dulcería de París», con-

sistentes en mostradores y carpetas

con sobre de mármol y cristal, estan-

tería, mesas con mármol, buenos es-

pejos venecianos, caja de hierro, lám-

paras de metal diferentes, id. de no-

che, cortinas y guardamalletas, cuadros,

sillas de Viena, butacas de narra, va-

jilla, cristalería, cubiertos, mantelería,

coquinas de hierro, utensilios para el

obrador de dulcería, macetas con plan-

tas, pedestales, floreros, jarrones, cen-

tros de mesa, barómetro, reloj, una

nueva balanza niquelada, báscula, vi-

nos y licores, cajas y bombones para

dulces, ducha de cobre, aguamaniles,

candeleros y otros efectos y muebles.

La almoneda tendrá lugar en la ca-

sa n.º 6 de la Escolta el miércoles

28 del actual y siguientes si fuese ne-

cesario de las ocho de la mañana

en adelante. 23-24-27-28

Simon y comp.

AVISO

Acabo de recibir un surtido com-

pleto en aparatos para sellos de metal

y cauchonc.

Numeradores automáticos con sello

y cinco cifras

A. Garcia.

Altos de «El Comercio»

Vino Bordeaux Vieux marca Tardieu

Cognac

S.ª Michel

Corona

Vino tinto Navarro.

Valdepeñas.

Al por mayor, David, 2. h

Vino tinto Nompó.

puro de Montilla.

h

LA ALPINA

Calle Lacoste n.º 4.

FABRICA DE TABACOS

Manila.

Tabacos elaborados al estilo cubano.

PRECIOS CORRIENTES.

VITOLAS	En- vase.	Peso por mi- llar		Precio por mi- llar.		VITOLAS	En- vase.	Peso por mi- llar		Precio por mi- llar.	
		Kilóg.	Gr.	Pesos	Cént.			Kilóg.	Gr.	Pesos	Cént.
Invencibles	25	12	---	100	---	Regalia chica	100	7	250	18	---
Imperiales	25	10	---	60	---	Nuevo Habano, ca-	100	7	250	16	---
Non plus ultra	100	7	250	40	---	pa espiral	100	7	250	16	---
Reina Victoria	25	6	500	36	---	Damas	100	5	---	15	---
Perlas	50	7	---	32	---	2.a Habano	100	5	---	12	---
Onlebras	50	8	---	30	---	Nuevo Habano para	100	6	500	15	---
Brevas	50	9	500	25	---	Inglaterra.	200	1	500	6	---
Regalia Alpina	50	8	---	24	---	Señoritas	50	9	500	22	---
Vegueros	50	9	500	22	---	1 Cortado, delicioso	0	9	500	20	---
1.a Habano	100	6	750	20	---	2 1.a Cortado	100	7	---	17	---
Londres	100	5	---	20	---	3 Cortado de la Reina	100	7	---	17	---
Princesas	100	4	750	19	---	4 Nuevo habano, ca-	100	7	250	16	---
Preciosos	100	4	750	19	---	pa recta	100	7	---	15	---

* Con anillos.

NOTA.—Las arriba expresadas vitolas, hecha excepcion de las siete últimas son de capa espiral.
DE VENTA.—Al por mayor y menor en el Depósito central, calle Lacoste n.º 4, Sta. Cruz.
Y al por menor en los kioscos de la Plaza de Cervantes, de Santa Cruz, de Quiapo, de San Miguel y en las Tabac-
querías Nacional, Escolta, n.º 8, Escolta, n.º 2 y D.ª Manuela Taa-Juco, frente de la Malagueña.

UVAS FRESCAS

Almacén El Sucesor de la Viuda de Gomez

¡UVAS! ¡UVAS!

frescas y gordas.

Vende por libras y barriles

La Castellana.—Escolta, 37.

UVAS, UVAS, UVAS.

Frescas y buenas lo venden en el almacén

La Villa de Jochiu.

B. G. Tan-Auco.

Calle Nueva n.º 14, Binondo.

Se alquila

la casa n.º 99, letra B, del paseo de
Azcárraga, junto al ferro-carril. Razon
y llaves, Legaspi, 5. h

Se vende

en noventa pesos un Quiles sin carenar
recien pintado. S. Marcelino 12, se pue-
de ver á todas horas del día. 4

MANILA Para el próximo día de difuntos
39 Escolta-39 GRAN EXISTENCIA

CORONAS FÚNEBRES

Un surtido completo.

CINTAS negras de seda para idem.

LETRAS doradas de varios tamaños.

VENDEN muy baratas

Bazar Cosmopolita

VENDEN muy baratas

CINTAS negras de seda para

Coronas fúnebres

Coronas fúnebres

Un surtido completo.

¡VED Y OS CONVENCEREIS!

Contra-dolor de muelas

de CARO Y MORA.

eficacísimo en las molestias odontológicas.

FARMACIA DE D. JUAN CARO Y MORA.

Real esquina á Cabildo, Manila. 10

RELOJES DE ROSKOPF DE ORO

legítimos perfeccionados,

de varios tamaños, con una y dos tapas, que compiten con los

mejores cronómetros, por su exactitud y precisión en la marcha.

Acaban de llegar

Relojeria Suiza

7-ESCOLTA-7.

G. Greilsammer.

Tarifa telegráfica

Costo de telegramas desde Manila á Europa y América desde

1 hasta 31 palabras. Se vende en esta imprenta. h

CASA MARTILLO

COMISION

de J. Abraham

COMPRA Y VENTA DE MUEBLES
y cohes en comision, y al detall de
varios efectos largos de enumerar
Plaza de Goiti n.º 12, Sta. Cruz. h

Se venden

un caballo negro y otro castaño.
Calle Real de intramuros, n.º 18. h

A 2 pesos la papeleta.

APROVECHAD LA OCASION.

Se rifa una hacienda de abacá en
la provincia de Samar pueblo de Gán-

dara, de la propiedad de D. Isidro Ba-

nave, tasada en 10,000 pesos, que

produce 1200 picos de abacá anual-

mente, con una casa de tabla y techo

de nipa, que mide 190 metros cuadra-

dos, camarinés y otra casa de nipa.

Se rifará el 4 de noviembre con la

lotería nacional, adjudicándose al que

obtenga el número igual al del premio

mayor. Vale 2 pesos la papeleta que

se venden en la Tercena, en la Ta-

baquería Nacional, Kiosko de Santa

Cruz, en el Muralon n.º 15 y en el Al-</